

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RCDE – AEVIVIENDA N° 020/2025**  
**La Paz, 25 de abril de 2025**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los parágrafos I y II del artículo 19 de la Constitución Política del Estado, establecen que: "I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. (...)"

Que el artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que: "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago. (...)".

Que el parágrafo I del artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28/06/2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, establece que: "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales".

Que el inciso h) del artículo 32 del marco normativo expuesto líneas ut supra, determina como una de las funciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva: "Cancelar, Suspender o Anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal".

Que el artículo 68 de la norma expuesta refiere: "La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias", asimismo, el artículo 69 del Decreto Supremo N° 0181, determina que: "Los procesos y condiciones de la contratación por desastres y/o emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad".

Que el Decreto Supremo N° 986 de 21/09/2011, crea la Agencia Estatal de Vivienda como institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, con el objeto de dotar de soluciones habitacionales y hábitat a la población del Estado Plurinacional de Bolivia.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Administrativa N° 071/2024 de 25/10/2024, aprobó el Reglamento para la Gestión, Contratación y Ejecución de Proyectos de Vivienda Social para la Atención de Desastres y/o Emergencias de la Agencia Estatal de Vivienda.

Que el artículo 1 del Reglamento para la Gestión, Contratación y Ejecución de Proyectos de Vivienda Social para la Atención de Desastres y/o Emergencias de la Agencia Estatal de Vivienda, menciona: "El presente Reglamento tiene por objeto regular los mecanismos y condiciones para una adecuada gestión, contratación, ejecución y cierre de los proyectos de atención de Desastres y/o Emergencias, así como la dotación, otorgación y/o transferencia de Soluciones Habitacionales ejecutadas por la Agencia Estatal de Vivienda."

Que el párrafo I del artículo 45 Reglamento para la Gestión, Contratación y Ejecución de Proyectos de Vivienda Social para la Atención de Desastres y/o Emergencias de la Agencia Estatal de Vivienda, dispone: "El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido mediante Resolución Administrativa, técnica y legalmente motivada hasta antes de la suscripción del contrato por el Responsable de Contratación por Desastres y/o Emergencias (RCDE), la AEVIVIENDA, no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión". Por su parte, el numeral 2 del Parágrafo IV del citado artículo establece: "IV. La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: (...) 2. Error en el DCDE, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia".

Que la Disposición Adicional Única del Reglamento para la Gestión, Contratación y Ejecución de Proyectos de Vivienda Social para la Atención de Desastres y/o Emergencias de la Agencia Estatal de Vivienda, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 025/2025 de 17/04/2025, refiere que: "Los proyectos que se encuentren en la etapa de contratación con la Autorización del Inicio del proceso, se regirán a la normativa con la que fueron iniciadas".

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Administrativa RCDE – AEVIVIENDA N° 017/2025 de 09/04/2025, el Responsable de Contratación por Desastres y/o Emergencias (RCDE), resolvió aprobar el Documento de Contratación por Desastres y/o Emergencias (DCDE) para la segunda convocatoria del proceso de contratación "PROYECTO DE VIVIENDA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TAPACARI – FASE (XVI) 2024- COCHABAMBA", con Código Interno AEV/DNAF/EM/N°001/2025.

Que mediante Informe AEV/DNGP/UGP\_INF/Nro. 0434/2025 de 25/04/2025, emitido por la Dirección Nacional de Gestión de Proyectos en su calidad de Unidad Solicitante, refiere que en base al seguimiento realizado a la convocatoria del "**PROYECTO DE VIVIENDA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TAPACARI – FASE (XVI) 2024- COCHABAMBA" SEGUNDA CONVOCATORIA, CON CÓDIGO INTERNO AEV/DNAF/EM/N°001/2025**, se procedió a revisar el DCD publicado, evidenciando la inconsistencia en la descripción de un ítem del numeral XXXIII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ÍTEM DEL PROYECTO, específicamente del ítem N° 55; puesto que esta inconsistencia en la redacción, daría a entender que se tiene 8 obras, las cuales deben ser entregadas para realizar el cambio de la lona del Banner, generando que el cambio de la lona del Banner no pueda efectuarse debido a que el señalado proceso corresponde a 1 proyecto y no 8 como se establece la descripción del ítem N° 55, por tal motivo, el citado informe concluyó que: "(...) **existe un error en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Documento de Contratación Directa de Emergencias – DCDE publicado, del proceso de contratación, "PROYECTO DE VIVIENDA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TAPACARI – FASE (XVI) 2024 - COCHABAMBA" SEGUNDA CONVOCATORIA, CON CÓDIGO INTERNO AEV/DNAF/EM/N° 001/2025, por lo que corresponde proceder a la anulación del citado proceso de contratación**", recomendando anular el referido proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, es decir hasta el Documento de Contratación Directa por Desastres y/o Emergencias (DCDE) publicado, en el marco del numeral 2 del parágrafo IV del artículo 45 del Reglamento para la Gestión, Contratación y Ejecución de Proyectos de Vivienda Social para la Atención de Desastres y/o Emergencias de la Agencia Estatal de Vivienda.

Que el Informe AEV/DNJ/UAL\_INF/Nro. 0173/2025 de 25/04/2025, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, concluyó y recomendó que: "De acuerdo a lo establecido, en las consideraciones técnico legales expresadas y conforme a los antecedentes que forman parte del Proceso de Contratación, se concluye que la Dirección Nacional de Gestión de Proyectos en su calidad de Unidad Solicitante, ha sustentado técnicamente



su solicitud de anulación del proceso de contratación del "PROYECTO DE VIVIENDA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TAPACARI - FASE (XVI) 2024 - COCHABAMBA", con Código Interno AEV/DNAF/EM/Nº 001/2025, a través de su Informe AEV/DNGP/UGP\_INF/Nro. 0434/2025 de 25/04/2025, de conformidad al numeral 2, párrafo IV del artículo 45 del Reglamento para la Gestión, Contratación y Ejecución de Proyectos de Vivienda Social para la Atención de Desastres y/o Emergencias de la Agencia Estatal de Vivienda, toda vez que la Unidad Solicitante identificó la inconsistencia en la descripción de un ítem del numeral XXXIII. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ÍTEM DEL PROYECTO**, específicamente del ítem Nº 55, generando un error en las Especificaciones Técnicas, mismas que forman parte del DCDE, por tanto corresponde anular el proceso de contratación del "**PROYECTO DE VIVIENDA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TAPACARI -FASE(XVI) 2024- COCHABAMBA**", con Código Interno **AEV/DNAF/EM/Nº 001/2025**; en consecuencia, se recomienda al RCDE, emitir la correspondiente Resolución de Anulación, en mérito a sus facultades conferidas y de acuerdo a lo establecido en el párrafo I del artículo 45 del Reglamento para la Gestión, Contratación y Ejecución de Proyectos de Vivienda Social para la Atención de Desastres y/o Emergencias de la Agencia Estatal de Vivienda, aprobado por Resolución Administrativa Nº 071/2024 de 25/10/2024, anulando el referido proceso de contratación, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta el DCDE publicado del "PROYECTO DE VIVIENDA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TAPACARI - FASE(XVI) 2024- COCHABAMBA" SEGUNDA CONVOCATORIA, CON CÓDIGO INTERNO AEV/DNAF/EM/Nº001/2025".

Que mediante proveído Nº 4 de la Hoja de Ruta I-2025-11420, el Responsable de Contratación por Desastres y/o Emergencias (RCDE), remitió el proceso de contratación del "**PROYECTO DE VIVIENDA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TAPACARI - FASE (XVI) 2024 - COCHABAMBA**", **SEGUNDA CONVOCATORIA**, con Código Interno **AEV/DNAF/EM/Nº 001/2025**, a la Dirección Nacional Jurídica, para la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa de Anulación.

Que en mérito a los antecedentes y las justificaciones establecidas por parte de la Dirección Nacional de Gestión de Proyectos y la Dirección Nacional Jurídica, quienes otorgan la viabilidad técnica y legal respectivamente, corresponde emitir la resolución de anulación del "**PROYECTO DE VIVIENDA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TAPACARI - FASE (XVI) 2024 - COCHABAMBA**", **SEGUNDA CONVOCATORIA**, con Código Interno **AEV/DNAF/EM/Nº 001/2025**, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta el Documento de Contratación Directa por Desastres y/o Emergencias (DCDE) publicado.

#### **POR TANTO:**

El Responsable de Contratación por Desastres y/o Emergencias (RCDE), en aplicación del inciso e) del párrafo I del artículo 36 del Reglamento para la Gestión, Contratación y Ejecución de Proyectos de Vivienda Social para la Atención de Desastres y/o Emergencias de la Agencia Estatal de Vivienda, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 071/2024 de 25/10/2024.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- ANULAR** el proceso de contratación "**PROYECTO DE VIVIENDA DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO DE TAPACARI - FASE (XVI) 2024 - COCHABAMBA**", **SEGUNDA CONVOCATORIA**, con Código Interno **AEV/DNAF/EM/Nº 001/2025**, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta el Documento de Contratación Directa por Desastres y/o Emergencias (DCDE) publicado, en mérito a lo concluido y recomendado en los Informes AEV/DNGP/UGP\_INF/Nro. 0434/2025 de 25/04/2025 y AEV/DNJ/UAL\_INF/Nro. 0173/2025 de 25/04/2025, emitidos por la Dirección Nacional de Gestión de Proyectos y la Dirección Nacional Jurídica respectivamente, de conformidad a lo establecido en el numeral 2, párrafo IV del artículo 45 del Reglamento para la Gestión, Contratación y Ejecución de Proyectos de



